



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0413 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 2696-2014 tramitado por la EMPRESA DE COMUNAL DE REMEDICACION, MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN – E.C. REMINCO – COMUNIDAD CAMPESINA MISAHUANCA – ORCOPAMPA, sobre autorización para transporte de trabajadores;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 08 de Enero del 2014, de la EMPRESA COMUNAL DE REMEDIACION, MINERA Y CONSTRUCCIÓN – E.C. REMINCO – COMUNIDAD CAMPESINA MISAHUANCA – ORCOPAMPA, con RUC 20454673418, representada por su Gerente Balentín Yana Huamani, solicita autorización de transporte de trabajadores, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación Nº 068-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 31 de Enero del 2014, notificada a la empresa el 18 de Febrero del 2014, se comunica al transportista las siguientes observaciones a su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles a efecto de ser subsanadas:

“Artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte–DS Nº 017-2009-MTC:

- 1. Numeral 55.1.1:** Falta presentar la escritura pública la constitución y/o ficha registral de constitución de la empresa, donde se aprecie la razón social y el objeto social el que tendrá como actividad principal de la sociedad la de prestación de servicios de transporte terrestre de personas, mixto o ambos, bien de forma exclusiva o conjunta con cualquier otra actividad de Transporte de carácter comercial. (Art.38º numeral 38.1.2 del Reglamento).
- 2. Numeral 55.1.2:** Falta adjuntar la ficha RUC de la empresa, la que debe estar como contribuyente activo y habido en la SUNAT.
- 3. Numeral 55.1.3:** Falta el domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante, deberá señalar en hoja aparte.
- 4. Numeral 55.1.4:** Falta copia del DNI del representante legal de la empresa.
- 5. Numeral 55.1.5:** Falta la relación de conductores que se desea habilitar, presentando copia del DNI, Licencia de Conducir y Certificado de Capacitación vigentes, de cada uno de ellos.
- 6. Numeral 55.1.6:** Los vehículos ofertados de placas de rodaje V1J-966(2010) y V1Q-740(2010) superan los años de antigüedad máxima de acceso al servicio. Art. 25º numeral 25.1.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, por tanto, deberá sustituirlos por otros.
- 7. Numeral 55.1.10:** Falta la declaración jurada del gerente, socios, accionistas, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, perdida de dominio, o delito tributario.
- 8. Numeral 55.1.11:** Falta la declaración jurada del gerente, socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometida a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2; 113.3.6 o 113.3.37 de RENAT.
- 9. Numeral 55.1.12.2:** Falta declaración jurada de destino al que se pretende prestar el servicio, debiendo adjuntar copia del contrato de transporte de trabajadores celebrando con la empresa a quien le va a prestar dicho servicio especial, indicando el destino y el tiempo de duración.
- 10. Numeral 55.1.12.3.:** Falta declaración de asignación de vehículos.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0413 -2014-GRA/GRTC-SGTT

11. **Numeral 55.1.12.5.:** Falta señalar que cuenta con una oficina administrativa acompañando los documentos pertinentes, tal como lo señala el Art.33.2 del RENAT.
12. **Numeral 55.1.12.6.:** Falta la dirección del taller que se hará cargo del mantenimiento de las unidades, acompañando el contrato de servicio, la Licencia de funcionamiento y el RUC del taller.
13. **Numeral 55.1.12.7.:** Falta señalar el número, el código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, debiendo adjuntar contratos respectivos
14. **Numeral 55.1.12.8.:** Falta indicar en la declaración jurada la fecha de aprobación del Manual General de Operación y acompañar copia del Acta de dicha aprobación exigido por el RENAT, la que debe estar inserta en el Libro de Actas de la empresa. Libro que deberá estar legalizado por notario público o juez de paz según corresponda.
 - Asimismo, deberá adjuntar copia del Manual General de Operaciones.
15. **Numeral 55.1.12.9.:** Falta declaración de que los vehículos ofertados cumplen con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por el Reglamento. Deberá acompañar, asimismo, copia del contrato y de la constancia de instalación de dicho limitador de velocidad en los vehículos ofertados.
16. **Numeral 55.1.12.10.:** Falta señalar el nombre, número de Documento de Identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de la persona a cargo de la Gerencia de Operaciones y de Prevención de Riesgos y adjuntar los documentos correspondientes.

Artículo 20º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte –DS Nº017-2009—MTC.

17. **Numeral 20.1.10.:** Falta acreditar que los vehículos cuenten con un Sistema de Control y Monitoreo Inalámbrica (GPS) permanente en la ruta. Deberá señalar en hoja aparte y adjuntar el contrato y la constancia de instalación en cada vehículo.”

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Por su parte el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y la Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA que aprueba el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, establecen los requisitos que deben cumplir los transportistas para obtener la autorización para prestar servicio de transporte de trabajadores ámbito regional.

QUINTO.- De la revisión de los actuados se tiene que pese estar debidamente notificada con fecha de 18 de Febrero del 2014, como se acredita con el cargo de notificación debidamente firmado, la empresa COMUNAL DE REMEDIACION, MINERA Y CONSTRUCCION-E.C. REMINCO-COMUNIDAD CAMPESINA MISAHUANCA –ORCOPAMPA., no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas dentro del plazo concedido, ni tampoco ha solicitado prórroga de dicho plazo para cumplir con levantar las observaciones tal como lo establece el artículo 136º numeral 2 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General al señalar textualmente “*La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios respectivamente*”.(El resaltado es agregado). Incumplimiento que, además, evidencia la ausencia de interés para continuar con el procedimiento iniciado.

SEXTO.- Por lo tanto, siendo que dicha empresa, no ha presentado la documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento del Artículo 55º y 20º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC dentro del plazo concedido, para obtener la autorización de transporte de trabajadores, su pedido deviene en improcedente.

Estando al Informe Nº 267-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 524-2014-GRA/PR**;



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0413 -2014-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización para prestar servicio de transporte de trabajadores ámbito regional, presentada por la EMPRESA COMUNAL DE REMEDIACION, MINERA Y CONSTRUCCION – E.C. REMINCO–COMUNIDAD CAMPESINA MISAHUANCA –ORCOPAMPA., con RUC 20454673418, representada por su Gerente Balentín Yana Huamani, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Encargar la notificación y ejecución de esta resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

21 JUL 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Juan de Dios Llñiga Velasco
Abog. Juan de Dios Llñiga Velasco
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

